

**Recurso interpuesto el 27 de marzo de 2014 — Comisión Europea/República de Bulgaria****(Asunto C-145/14)**

(2014/C 159/25)

*Lengua de procedimiento: búlgaro***Partes***Demandante:* Comisión Europea (representantes: S. Petrova y E. Sanfrutos Cano, agentes)*Demandada:* República de Bulgaria**Pretensiones de la parte demandante**

- Que se declare que la República de Bulgaria ha incumplido las obligaciones que le incumben en virtud de la Directiva 1999/31/CE del Consejo, de 26 de abril de 1999, relativa al vertido de residuos,<sup>(1)</sup> al no haber adoptado las medidas necesarias para garantizar que los vertederos existentes en el país únicamente pueden continuar en funcionamiento después del 16 de julio de 2009, si reúnen los requisitos previstos en la Directiva.
- Que se condene en costas a la República de Bulgaria.

**Motivos y principales alegaciones**

En las respuestas dadas al dictamen motivado (las últimas son de 16 de julio de 2013 y de 10 de febrero de 2014), las autoridades estatales búlgaras reconocen que hasta la fecha siguen en funcionamiento en la República de Bulgaria más de 100 vertederos que no han sido adaptados a los requisitos del artículo 14 de la Directiva 1999/31/CE.

Por lo tanto, la Comisión considera necesario plantear el asunto al Tribunal de Justicia de la Unión para que éste declare que la República de Bulgaria ha incumplido la referida disposición.

<sup>(1)</sup> DO L 182, p. 1.

**Recurso interpuesto el 31 de marzo de 2014 — Comisión Europea/República de Letonia****(Asunto C-151/14)**

(2014/C 159/26)

*Lengua de procedimiento: letón***Partes***Demandante:* Comisión Europea (representantes: I. Rubene y H. Stølbæk)*Demandada:* República de Letonia**Pretensiones de la parte demandante**

- Que se concluya que no puede considerarse que las funciones del notario, tal y como están reguladas actualmente en el ordenamiento jurídico de Letonia, constituyan un ejercicio del poder público del Estado miembro, en el sentido de la excepción enunciada en el artículo 51, párrafo primero, del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, y, en consecuencia, que se declare que la normativa de la República de Letonia, al exigir el requisito de nacionalidad para el nombramiento como notario, establece una discriminación por razón de nacionalidad prohibida por el artículo 49 del Tratado.
- Que se declare que la República de Letonia ha incumplido las obligaciones que le incumben en virtud del artículo 49 del Tratado, al someter el nombramiento como notario al requisito de nacionalidad.
- Que se condene en costas a la República de Letonia.

### Motivos y principales alegaciones

La Comisión alega que el requisito de nacionalidad para el acceso a la profesión de notario es discriminatorio y establece una limitación desproporcionada a la libertad de establecimiento. En consecuencia, la República de Letonia ha incumplido las obligaciones que le incumben en virtud del artículo 49 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea.

La Comisión sostiene que, por su naturaleza, las funciones atribuidas al notario en la normativa de la República de Letonia no están relacionadas con el ejercicio del poder público y que, en consecuencia, el requisito de nacionalidad para el acceso a la profesión de notario no puede estar justificado por la excepción prevista en el artículo 51 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea.

---

**Recurso de casación interpuesto el 2 de abril de 2014 por SKW Stahl-Metallurgie Holding AG, SKW Stahl-Metallurgie GmbH contra la sentencia del Tribunal de Primera General (Sala Tercera) dictada el 23 de enero de 2014 en el asunto T-384/09, SKW Stahl-Metallurgie Holding AG, SKW Stahl-Metallurgie GmbH/Comisión Europea**

**(Asunto C-154/14 P)**

(2014/C 159/27)

*Lengua de procedimiento: alemán*

### Partes

*Recurrentes:* SKW Stahl-Metallurgie Holding AG, SKW Stahl-Metallurgie GmbH (representantes: Dr. A. Birnstiel y Dr. S. Janka, Rechtsanwälte)

*Otras partes en el procedimiento:* Gigaset AG, Comisión Europea

### Pretensiones de las partes recurrentes

1. Que se anule la sentencia recurrida en su integridad, en la medida en que se desestiman las pretensiones de las recurrentes y se acojan totalmente las pretensiones formuladas en primera instancia.
2. Con carácter subsidiario, que se anule parcialmente la sentencia recurrida.
3. Con carácter subsidiario de segundo grado, que se reduzcan equitativamente las multas impuestas a las recurrentes en virtud del artículo 2, letras f) y g), de la Decisión de imposición de multas de la Comisión Europea de 22 de julio de 2009.
4. Con carácter subsidiario de tercer grado, que se anule la sentencia recurrida y se devuelva el asunto al Tribunal General.
5. En relación con las pretensiones numeradas del 1 al 4, respectivamente, que se condene en costas a la demandada.

### Motivos y principales alegaciones

1. La sentencia del Tribunal General incurre en un error de Derecho y es nula por cuanto no tomó en consideración el hecho de que, en el procedimiento para la imposición de una multa la demandada violó derechos procedimentales fundamentales de las recurrentes, como el derecho a ser oído. Al mantener la valoración de la recurrida el Tribunal General violó igualmente el principio de proporcionalidad e incumplió la prohibición de valoración anticipada de la prueba.
2. Además, el Tribunal General no tomó en consideración que mediante su Decisión y las multas impuestas a los distintos grupos de responsables la demandada aplicó incorrectamente el artículo 101 TFUE e incumplió su obligación de motivación con arreglo al artículo 296 TFUE, de forma que el Tribunal General ha resuelto de manera contraria a Derecho en la aplicación del concepto de la entidad económica y, hasta cierto punto, también ha incumplido su obligación legal de motivación.
3. Además, mediante su sentencia, al mantener la Decisión de la demandada, el Tribunal General ha violado el principio de claridad en las sanciones y el principio de individualización de las penas y las sanciones.